

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25492 *ORDEN de 9 de septiembre de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría constituida por los municipios de Puebla de Benifasar y Castell de Cabres (Castellón).*

Los municipios de Puebla de Benifasar y Castell de Cabres, de la provincia de Castellón, constituyeron en su día una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría.

Los Ayuntamientos referidos adoptaron sendos acuerdos plenarios para disolver la agrupación, de tal modo que puedan solicitar la exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría.

El expediente ha sido tramitado con arreglo a las prescripciones legales. De acuerdo con ellas, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias en materia de Administración Local, el Decreto 10/1985, de 21 de junio, del Presidente de la Generalidad Valenciana, y el Decreto 114/1985, de 25 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría constituida por los municipios de Puebla de Benifasar y Castell de Cabres.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta Orden al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de la clasificación de los puestos resultantes.

Art. 3.º La presente Orden pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que establecen el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2, f), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que utilicen cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 9 de septiembre de 1993.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

25493 *RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Vallat (Castellón).*

El Ayuntamiento de Vallat, de la provincia de Castellón, ha estimado conveniente adoptar escudo municipal, a fin de que lo represente y simbolice. Por ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras Entidades locales.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo municipal adoptado por el Ayuntamiento de Vallat, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico, partido.

Al primer cuartel, en campo de gules un castillo de plata, mazonado de sable y aclarado de lo mismo.

Al segundo cuartel, en campo de oro una rama de olivo de sinopie, frutada de sable, cruzada en aspa con una alabarda de azul con fuste de sable.

Al timbre, una corona real abierta.»

Valencia, 22 de julio de 1993.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

25494 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la modificación de escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna (Valencia).*

El Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna ha estimado conveniente modificar su escudo municipal. Por ello, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó la correspondiente propuesta, previa memoria y estudio heráldico.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras Entidades locales.

Por estos motivos y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar la modificación del escudo heráldico del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna, que quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico.

En campo de azul, una torre donjonada de oro, aclarada de gules y mazonada de sable. Sobre la torrecilla una bandera de gules.

En la punta del escudo, la torre descansa sobre olas de plata y azul. Al timbre, una corona real abierta.»

Valencia, 6 de agosto de 1993.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

25495 *ORDEN de 1 de septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación:

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la ermita de Santa Ana, en la localidad de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Segundo.—La descripción objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obra que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán en todo caso autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información publicada.

Mérida, 1 de septiembre de 1993.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

Descripción de la ermita de Santa Ana, en San Vicente de Alcántara (Badajoz)

La ermita de Santa Ana es una pequeña edificación datable del siglo XVII o primeros del XVIII. Compuesta por dos cuerpos claramente diferenciados al exterior; su fábrica está resuelta en mampostería de piedra con revoque de cal, parece sin embargo unitaria. Desde el punto de vista morfológico se distinguen dos partes: La posterior o de la cabecera, consiste en una especie de torreón de planta cuadrada, rematado por un antepecho con estructura de celosía de ladrillo sobre cuatro machones por lado, sobre el que sobresale la linterna que remata la cúpula interior.

La fachada principal se resuelve como un lienzo rematado por un frontón de traza somera, del que forma la base una cornisa poco pronunciada que continúa por los costados laterales. La portada se reduce a los pies de piedra sin labra ninguna que configuran el vano, sobre la que aparece un esbozo de frontón partido. El revoque de la fábrica presenta características, en incluso color distinto en cada uno de los cuerpos, aunque por la zona inferior aparece un parámetro uniforme de aspecto todavía diferente de los otros dos. La fábrica de la obra aprecia una mampostería irregular, compuesta por piedras de mediana escuadría, cascote, ladrillo, etcétera, que aparece unitaria en la totalidad de la construcción. En la base del cuerpo cuadrado no se aprecian desde luego los sillares que son visibles formando sus ángulos y otras partes, y cuya presencia en tal lugar sería prueba de que se trata de actuaciones distintas.

La obra se articula en planta por medio de dos zonas bien diferenciadas: Una nave dividida en dos tramos que corresponde al cuerpo añadido de menor altura o parte delantera, y un presbiterio al fondo formando el testero, situado en el cuerpo cuadrangular.

La cubierta de la nave es de bóveda de medio cañón con arranque en una cornisa fuertemente pronunciada, formada por un denticulado de canchillos en la banda superior y un friso con decoración en relieve de róleos y grutescos orando angelotes, bajo el que aun se desarrolla un tercer cuerpo de molduras, apoyando sobre los capiteles de las pilastras que sustentan los arcos formeros. La cabecera se cubre con una cúpula de media naranja, gallonada, con ocho nervaduras de ladrillo moldurado, que confluyen en el óculo sobre el que se alza una linterna de igual estructura. En la zona inferior se apuntan someros lunetos encerrando medallones y por encima de ellos, óvulos, todo ello formado por ladrillo moldurado y estuco, originando una realidad decorativa de gran riqueza formal.

El testero del presbiterio o capilla mayor, está ocupado por un retablo de fábrica de ostentosas formas y gran relieve. En el centro se abre una hornacina. A ambos lados sobre las esquinas, aparecen gruesas pilastras.

Los aspectos más valiosos de la ermita lo constituyen los elementos arquitectónicos y espaciales, estando representados por las pinturas, que ocupan por completo la totalidad de los muros y cubiertas, configuran su decoración. El otro aspecto, y más interesante aún, corresponde a los motivos figurativos que cubren por completo los dos tramos de la cubierta de la nave, y la parte superior de los muros. Consisten éstos en un enmarque de róleos, tarjas, y todo un repertorio de diseños vegetales y geométricos, que se desarrollan cubriendo los arcos, lunetos, medias lunas y demás zonas de los parámetros, para constituir una tupida y complicada red donde se mezclan y entrecruzan motivos de diseño típicamente rococó con otros de sabor medieval. Se distinguen entre otros a Dios Creador, San Vicente Mártir, Santa Ana, San Lorenzo, Santo Domingo, etcétera. La obra debe datar de mediados del siglo XVIII.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 16, 18, 19, 20, 21 (ermita Santa Ana), y 22 de la calle La Puertita; inmueble número 28 de la calle Resbaladero e inmueble número 7 de la calle Antonio Machado.

Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etcétera), comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

25496 *DECRETO 200/1993, de 25 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del «Complejo Arqueológico Roa de Duero» en Roa de Duero (Burgos).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 23 de agosto de 1988, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Complejo Arqueológico de Roa de Duero», Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 25 de agosto de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica el «Complejo Arqueológico de Roa de Duero» (Burgos).

Art. 2.º La zona afectada por la declaración está formada por las siguientes áreas:

Area I:

Abarca el recinto histórico de la población, siguiendo el exterior de la antigua muralla medieval.

Tomando como punto de partida la Puerta de San Juan en el norte, la línea que delimita este área va hacia el este siguiendo la base del terraplén al pie de la muralla, y toma el camino que rodea el Portillo hasta las traseras del Casino, desde donde, por el borde exterior del paseo de El Espolón, sigue hasta llegar a la Puerta de San Esteban. Desde aquí, dirección sur-suroeste, toma la carretera de Valdearcos a Pardilla hasta el inicio de la calle del Tinte, por la que transcurre hasta llegar a la Puerta del Arrabal; continúa por el lado este de la Caba y de la Plaza de Toros, que cruzando la calle Santo Domingo llega a la Puerta de la Villa. Desde este punto, la línea sigue la nueva carretera de circunvalación hasta alcanzar el punto de partida en la Puerta de San Juan.

Area II:

Comprende la parte del poblado de la Edad del Hierro no ocupada por la población actual.

Partiendo de la Puerta de San Juan, la línea de delimitación toma la nueva carretera de circunvalación (antiguo camino de Solorca), hacia el noroeste hasta alcanzar el camino de servidumbre que une la nueva carretera de circunvalación y la de acceso a Roa, por el que continúa hasta la citada carretera. Desde este punto de la carretera, dirección suroeste, sigue hasta el camino al pie del terraplén que limita el recinto urbano (límite del área I), y por éste, dirección oeste, hasta alcanzar la Puerta de San Juan, lugar donde se cierra este área.

Forman este área las siguientes parcelas del polígono número 36 del plano catastral: de la 37 a la 44 y de la 52 a la 94.

Area III:

Comprende el algar celtibérico:

Formada por las parcelas números 269, 360 y 361 del polígono número 9 del plano catastral, comprendidas entre la Cañada de la Gloria al noroeste y la carretera de Roa a Aranda de Duero al sureste, el límite con la parcela número 268 del mismo polígono al este y almacén industrial al oeste.